



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Proceso: DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MARTHA LUCIA OCAMPO CALVACHE
Demandado: ERNEST ALFRED LAEDTKE HELMUT
Radicación: 190013103006-2022-00062-00**

Revisada la presente demanda, se observa que pretensión se encamina al decreto de la división material y/o venta en pública subasta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-47975. Para definir de su admisión se ha de tener en cuenta que el numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 4° del art. 25 del C. General de Proceso, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomar en cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

La demanda fue presentada el 25 de febrero de 2022, el salario mínimo legal mensual vigente para la presente anualidad corresponde a \$1.000.000, por lo tanto, la mayor cuantía debe ser superior a \$150.000.000.

En cuanto a la determinación de la cuantía en procesos Divisorios, como es el caso, el numeral 4° del art. 26 del C. General del Proceso¹, establece que tratándose de bienes inmuebles, se determina por el valor del avalúo catastral. Por tanto, se hace necesario probar el valor de dicho avalúo, ya que si bien se menciona en el comercial, no hay prueba de ello que le permita al Despacho determinar en forma clara y exacta la competencia para el conocimiento de este asunto, y aunque se demuestra la imposibilidad de presentar paz y salvo por impuesto predial según respuesta otorgada por la Secretaria de Hacienda Municipal de Popayán, ello no obsta para que se solicite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del

¹ 4°. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

presente proceso, con el que también se probará linderos especiales y ubicación del inmueble.

Por otra parte, se observa que se aportan dos poderes dirigidos a despachos judiciales diferentes para el mismo asunto en diferentes fechas, siendo necesario determinar en forma clara y precisa, cuál es el poder que se otorga para adelantar el presente proceso, de modo tal que no conlleve a equivocación alguna.

Son estas razones suficientes para declarar la inadmisión de la presente demanda, al incurrir en la causal consagrada en el numeral 1 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias incurridas en la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado al Dr. **CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO** quien se identifica con c.c.#1061694131 y T.P. #222647 del C.S.J. en los precisos términos del poder a él otorgado

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 044 hoy 04 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

